

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00040-00**

Del Reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, FEBRERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO, identificado con NIT. 900.996.528-5, email, aquariumadmon@yahoo.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. EDILMA TOSCANO GALEANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.099.282.144, TP. No. 316.461 del C.S. de la J., email, abogadoeditoga@gmail.com, contra SERGIO AUGUSTO LOPEZ ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.511.473 y CAROLINA FERREIRA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.840.349; y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Certificación de Cuotas de Administración", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de EDIFICIO AQUARIUM CLUB & CONDOMINIO, y en contra de SERGIO AUGUSTO LOPEZ ORTEGA, y CAROLINA FERREIRA ROMERO, por las cantidades que a continuación se relacionan, por concepto de Cuotas de Administración Ordinarias y Extraordinarias adeudadas:

MES	VALOR DE CUOTA	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	EXIGIBLE
Enero/2020	\$119.800	01/Enero/2020	31/Enero/2020	01/Febrero/2020
Febrero/2020	\$119.800	01/febrero/2020	29/Febrero/2020	01/Marzo/2020
Marzo/2020	\$119.800	01/Marzo/2020	31/Marzo/2020	01/Abril/2020

Abril/2020	\$119.800	01/Abril/2020	30/Abril/2020	01/Mayo/2020
Mayo/2020	\$119.800	01/Mayo/2020	31/Mayo/2020	01/Junio/2020
Junio/2020	\$119.800	01/Junio/2020	30/Junio/2020	01/Julio/2020
Julio/2020	\$119.800	01/Julio/2020	30/Julio/2020	01/Agos/2020
Agosto/2020	\$119.800	01/Agos/2020	31/Agosto/2020	01/Septi/2020
Septiembr/2020	\$119.800	01/Septiembre/20	30/Septiembre/20	01/Octubre/2020
Octubre/2020	\$119.800	01/Octubre/2020	31/Octubre/2020	01/noviembre/2020
Noviembre/20	\$119.800	01/noviemb/2020	30Noviemb/2020	01/Diciembre/2020
Diciembre/20	\$119.800	01/Diciembr/2020	31/Diciembr/2020	01/Enero/2021
Enero/2021	\$119.800	01/Enero/2021	31/Enero/2021	01/Febrero/2021
	\$1.557.400			

Además, la suma por concepto de cuotas **extraordinarias**, así:

MES	VALOR DE CUOTA EXT.	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	EXIGIBLE
Enero/2020	\$32.198	01/Enero/2020	31/Enero/2020	01/Febrero/2020
Febrero/2020	\$32.198	01/Febrero/2020	29/Febrero/2020	01/Marzo/2020
	\$64.396			

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el primer día calendario del mes siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, partiendo desde el 01 de Febrero de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

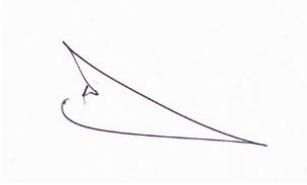
b). Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, junto con sus intereses moratorios, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería a la Dra. EDILMA TOSCANO GALEANO, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
FEBRERO 18 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA